

25. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXI Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO.

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales se establece la tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible los siguientes conceptos:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Sustitución de los vehículos afectados a las licencias.
- d) Revisión extraordinaria de vehículos a instancia de parte.
- e) Derechos de examen para la obtención del permiso municipal de conductor.
- f) Expedición del permiso municipal para conducir vehículos de alquiler.
- g) Expedición de duplicados de licencias y permisos municipales de conducir.
- h) Expedición de permisos de salida del término municipal.
- i) Revisión anual de vehículo cuando proceda.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley general tributaria, que soliciten las licencias, la sustitución o revisión de vehículos o los derechos objeto del hecho imponible.

ARTÍCULO 4. CUANTÍAS.

1. La base imponible estará constituida por la clase o naturaleza de la licencia, derecho servicio solicitado en base a lo dispuesto en el artículo 2n, lo que determinará la aplicación de una u otra de las cuotas tributarias que se establezcan en el artículo siguiente.

2. Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente ordenanza, serán las siguientes:

CONCESIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS	EUROS
Clase A (Autotaxi)	300,51 euros (50.000 pts)
Clase B (Abono)	336,57 euros (56.000 pts)

AUTORIZACIÓN TRASMISIÓN DE LICENCIAS	EUROS
Cambio titularidad por herencia directa	42,07 euros (7.000 pts)
Cambio de titularidad	168,28 euros (28.000 pts)

Autorización otro conductor sin Cambio Titulo	75,31 euros (12.530 pts)

3. En el supuesto de transmisiones *mortis causa*, las licencias comprendidas en la ordenanza que se expidan a favor de los herederos forzosos se declararán exentas, previa solicitud del sujeto pasivo, en la primera transmisión, bonificándose en un 50% las sucesivas transmisiones.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS	EUROS
Reglamentaria revisión anual ordinaria	30,05 euros (5.000 pts)

4. En el supuesto de sustitución del vehículo por otro nuevo, los derechos satisfechos por la revisión anual reglamentaria del vehículo sustituido se aplicarán a la revisión del vehículo sustituto.

ARTÍCULO 5. DEVENGO.

La tasa se devenga, naciendo la obligación de contribuir:

1. En los casos indicados en los apartados a, b, c, e, f, g y h del artículo 2 anterior, en el momento de la solicitud, ya que a partir del mismo se entiende que comienza la prestación del servicio municipal.
2. En los supuestos de los apartados d e i cuando comienza realmente la revisión del vehículo.
3. La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación en su caso de la licencia exceptuándose los supuestos.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.

La solicitud deberá acompañarse de una autoliquidación en la forma y modo que indique el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7. EXENCIONES, REDUCCIONES.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario, salvo al Estado, comunidad autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.
2. Se declararán exentas, previa petición, las transmisiones de licencias que se realicen por los titulares de una sola licencia, que sean, a su vez, conductores del vehículo, al quedar incapacitados para la conducción por enfermedad o accidente, incapacidad que deberá ser acreditada mediante certificación expedida por las autoridades laborales competentes, siempre que la transmisión se solicite dentro del plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución por la que se declare dicha incapacidad.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y demás normativa aplicable.

La presente ordenanza fiscal se aprobó en Pleno de fecha 20 de diciembre del 2001 y ha entrado en vigor el 1 de enero del 2002, permaneciendo en vigor en tanto no sea derogada total o parcialmente.

La última modificación de esta ordenanza fue publicada en el BOP Castellón 29 de diciembre del 2001.